



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

|            |                                                                                            |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal<br>Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes |
| Demandante | Rodolfo Antonio Franco Molina, CC. 3.502.148                                               |
| Demandado  | Gloria Elcy Correa Isaza, CC. 32.322.855                                                   |
| Radicado   | 05001 31 10 014 2021 00111 00                                                              |
| Decisión   | Inadmite demanda                                                                           |

A través de apoderada judicial, el señor **Rodolfo Antonio Franco Molina** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes frente a la señora **Gloria Elcy Correa Isaza**; solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Respecto al nombre de la demanda encontramos: del registro civil de nacimiento de la señora Gloria Elcy Correa Isaza, se observa que el segundo nombre de ésta es: **ELCY**. Y en la demanda, pretensiones de la misma y poder otorgado, se refiere a aquélla como **ELSI**. Lo anterior, debe ser precisado a fin de evitar futuras solicitudes relacionadas con correcciones.
2. Deberán ser precisados los supuestos fácticos en que se apoya la demanda y sus pretensiones; sin que no haya lugar a dudas, respecto a las fechas de **inicio y finalización de la convivencia** de los supuestos compañeros permanentes
- 3.. El poder otorgado debe ser adecuado conforme al trámite **Verbal** que debe ser adelantado, a fin de que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes.



4. Debe acreditarse el hecho de haber agotado audiencia de conciliación preprocesal (artículo 40 de la ley 640 de 2001).

5. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y acreditar como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).

6. En el acápite de pruebas se anunció allegar el registro civil de nacimiento del señor **Rodolfo Antonio Franco Molina**; sin embargo, lo que se allegó fue la partida de bautismo de aquél.

Además, como en los hechos de la demanda se enunció que el señor **Franco Molina** es divorciado, deberá acreditarse tal circunstancia, a fin de poder constatar su estado civil.

7. Es de advertir que como el presente asunto es un **Verbal, Declarativo**, nada incumbe en el mismo respecto a las afirmaciones que se hacen respecto a los bienes que pudieron haber adquirido los pretensos compañeros permanentes, e igualmente, sobre la documentación que se allegó al respecto. (De donde, a propósito, se anunció anexar escritura No. 375 y se aportó la No. 102 referida a un poder general entre partes ajenas al asunto).

8. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto( inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

## NOTIFIQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b53c8a9a81596d5cff95df251dc7b738d15c92dbd1a14f21d2cae3c171c229**

Documento generado en 09/03/2022 03:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**